

Información útil para la carga del formulario de Incentivos, en base al manual de procedimientos para la Implementación del Incentivo a Docentes investigadores de la SPU según Resolución N°1543/14

ARTICULO 25.-

Al punto "Desempeña cargos en un organismo de CYT" solo deben indicar "SI" aquellos docentes que tengan un cargo en organismo de ciencia y técnica ajenos a la UNNE Ej.: CONICET, INTA, INTI, otros. Si un docente es además investigador de CONICET, pero cobra como exclusivo en la UNNE no es necesario que consigne el cargo de CONICET porque no entra en las excepciones y va a cobrar como exclusiva.

ARTICULO 25.- (SITUACIÓN DE REVISTA) Podrán percibir el incentivo los docentes con cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva y aquellos que revisten en forma simultánea en DOS

(2) cargos con dedicación simple o semiexclusiva en la misma unidad académica de una institución universitaria de gestión estatal, percibiendo en el primer caso el incentivo equivalente a una dedicación semiexclusiva y en el segundo caso el incentivo equivalente a una dedicación exclusiva. los docentes con UN (1) cargo de dedicación simple, sólo podrán participar del Programa y percibir el respectivo pago como simple, cuando:

a) Se trate de docentes-investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología y que simultáneamente ocupen cargos docentes en una institución universitaria de gestión estatal.

b) Sean becarios de investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS y TECNOLÓGICAS (CONICET), o de otros organismos de promoción de investigación, o una institución universitaria de gestión estatal y que simultáneamente ocupen cargos docentes en una institución universitaria de gestión estatal.

ARTICULO 40, INCISO g)

Los docentes-investigadores mencionados en el artículo 25 inciso a) del presente Manual cualquiera sea su dedicación, que tengan como lugar de trabajo esa institución universitaria de gestión estatal, que cumplan con la totalidad de las obligaciones que la respectiva institución universitaria de gestión estatal exige a sus docentes con dedicación exclusiva y cuenten con la conformidad de ella a través del dictado del correspondiente acto administrativo, podrán optar por percibir el incentivo correspondiente a la dedicación exclusiva, según los valores consignados en la Dedicación a la Investigación 1 del artículo 39, inciso f), del presente Manual, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4°.

ARTÍCULO 4° - (ENUMERACIÓN DE CONDICIONES) Para participar del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTESINVESTIGADORES, se requiere haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° del presente Manual, según los requisitos establecidos en el artículo 18 del mismo. Para tener derecho a percibir el incentivo se requiere:

a) Tener un cargo docente rentado de nivel de grado universitario en una institución universitaria de gestión estatal, y b) Haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° del presente Manual, y c) Desarrollar las actividades docentes que se establecen en los artículos 25 y 26 del presente Manual, y d) Participar en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título.

“ARTICULO 26.- (CARGA DOCENTE MINIMA) Los docentes de instituciones universitarias de gestión estatal que participen del programa de incentivos a los Docentes Investigadores, deberán cumplir con las siguientes condiciones docentes para poder recibirlo:

- a) Destinar al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo de su dedicación total a la institución universitaria de gestión estatal a actividades de docencia de grado.
- b) Destinar al dictado de clases de grado un mínimo de CIENTO VEINTE (120 horas anuales).”

ARTICULO 27.- (DOCENCIA DE POSGRADO) Cada institución universitaria de gestión estatal podrá sustituir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la exigencia mencionada en el artículo anterior, por la alternativa de dictar cursos en carreras de posgrado. En todos los casos los cursos deberán formar parte de los planes de estudio y estar avalados por la institución universitaria de gestión estatal.”

Tener en cuenta para interpretar dichos artículos que la cantidad de horas anuales a indicar corresponde a la CANTIDAD DE HORAS DE CLASE EN EL AULA. Se deberán tener en cuenta las horas de clase que se dictan frente a alumnos por año, según la carga horaria de la materia.

El cálculo a realizar sería el siguiente: multiplicar la cantidad de horas semanales de clase frente a alumnos por la cantidad de semanas que conlleva el dictado de la materia (según sea cuatrimestral, semestral, anual). El producto de dicha operación es la cantidad de horas a consignar en el formulario (MINIMO 120 HS.)

ACLARACIÓN RESPECTO A LA CANTIDAD DE CARGOS:

Cuando se refiere la cantidad de “cargos”, el sistema contabiliza el cargo mes a mes. Por ello, si el docente tiene un Cargo, entre los meses de enero y diciembre del año a cobrar, corresponden 12 “cargos”.

Si en cambio el docente tuviera dos Cargos, por ese mismo periodo de tiempo, el numero arrojado será de 24 “cargos”.

Saludos cordiales,